



**Expediente: 4319/2021**

**Asunto: Transporte de senderistas en Posada de Valdeón / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Consejería de Cultura y Turismo y Ayuntamiento de Posada de Valdeón (León)**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **4319/2021**, sobre la actividad que viene siendo desarrollada por medio de vehículos 4x4 en el municipio de Posada de Valdeón (León), actividad esta que, desde hace más de 10 años, estaría perjudicando a los taxistas con licencia en vigor en el mismo municipio.

Según los términos de la queja, dichos vehículos, bajo la cobertura del desarrollo de supuestas actividades de turismo activo, se dedican a transportar personas que, tras haber realizado la Ruta del Cares, son interceptadas en Caín de Valdeón (León), para ser llevarlas a Poncebos (municipio de Cabrales, en Asturias), lugar donde previamente han dejado sus vehículos particulares para hacer la Ruta del Cares desde Poncebos hasta Caín.

Dichos vehículos, que en la actualidad son 9, se sitúan al lado del río en el poco espacio que permite la naturaleza, justo donde finaliza la Ruta del Cares y antes de entrar al pueblo de Caín, a modo de reclamo para las personas que llegan caminando, y que, sin haberlo contratado antes, necesitan de un medio de transporte para volver a su punto de salida. En algunos casos, son los senderistas los que se interesan por el servicio que se les puede prestar *in situ*; y, en otros casos, son los conductores de los vehículos los que ofrecen el servicio antes de que los caminantes hayan llegado al pueblo y hayan podido comprobar la existencia de otros modos de transporte como serían los taxis, los cuales tienen su parada a la entrada del pueblo, debidamente señalizada con señales verticales y horizontales en el suelo.

También según los términos de la queja, en algunas ocasiones, los vehículos 4x4 utilizados intentan tapar las señales verticales colocando sus vehículos próximos a ellas y



delante de los taxis, tratando de producir confusión en los senderistas. En otros casos, los conductores de esos vehículos observan a las personas que se acercan a los taxis para interesarse por el servicio, y después les abordan en las terrazas de los bares para ofrecerles el traslado por el que se habrían interesado hasta completar las plazas, a un precio de 35 euros por persona, frente a los 130 euros que deben cobrar los taxistas por los kilómetros recorridos con independencia del número de personas que transporten en cada trayecto.

Con todo, se trataría de actividades que se desarrollan sin una previa contratación por parte de los usuarios, que se limitan a hacer un mero servicio de transporte de personas, y que no responden a ninguna de las modalidades del Anexo I del Decreto 7/2021 de 11 de marzo, por el que se regulan las actividades de Turismo Activo en la Comunidad de Castilla y León, aunque dicho Anexo contemple una relación de actividades abierta y orientativa.

Con relación a todo ello, según manifestaciones del autor de la queja, los taxistas de Posada de Valdeón han abordado la problemática con el Ayuntamiento del municipio, el cual reconoce la existencia del problema y, asimismo, ha dado traslado de algún tipo de denuncia a otras Administración, sin que, a pesar de todo, se haya dado una solución a las actuaciones ilegales.

Una vez obtenida la información solicitada por esta Procuraduría a las Consejerías de Cultura y Turismo y de Fomento y Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Posada de Valdeón respecto al objeto de la queja, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Tanto el Ayuntamiento de Valdeón, como las Consejerías relacionadas, en particular la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, confirman la existencia de una práctica que perjudica los intereses de los taxistas de la localidad de Caín de Valdeón, aunque está desarrollada por una empresa de turismo activo inscrita en el Registro de Turismo Rural de Castilla y León. Esta empresa, autorizada para la realización de rutas en vehículos todo terreno, excursiones con raquetas de nieve y senderismo, también está inscrita en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias como se puede comprobar a través de la información facilitada por el mismo.

Cabe señalar al respecto que el ejercicio de las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León reguladas en el Decreto 7/2021, de 11 de marzo, requiere de la presentación de una declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y en el artículo 18.1 del propio Decreto; en tanto que las empresas de turismo activo establecidas en otras Comunidades Autónoma, o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea donde esté regulada dicha actividad, pueden establecerse o prestar sus servicios



libremente en Castilla y León sin necesidad de presentar la declaración responsable en esta Comunidad, siendo de aplicación la normativa de la Comunidad Autónoma o Estado en donde estén establecidas, todo ello sin perjuicio de que deban cumplir con la normativa medioambiental o la sectorial específica aplicable en el lugar donde se realice la actividad.

Como documentación aportada por el Ayuntamiento de Posadas de Valdeón a esta Institución, se incluye una comunicación remitida por el Servicio Territorial de Fomento de León al Ayuntamiento de Valdeón, con motivo de una denuncia realizada por este, suscrita por los titulares de las licencias de taxis de la localidad de Caín de Valdeón, en la que se señala:

*“A este respecto se le comunica que por parte de este Servicio Territorial se ha llevado a cabo desde el año 2013 hasta la fecha actual, numerosas actuaciones sancionadoras motivadas todas ellas por denuncias de la Guardia Civil, contra la empresa referida, sin que ello haya servido hasta la fecha, para que dicha empresa desista de las prácticas irregulares que lleva a cabo, con el consiguiente perjuicio para los titulares de la licencia de taxi concedidas por ese Ayuntamiento.*

(...)

*No obstante, dada la persistencia en el tiempo de la problemática, desde este Servicio Territorial, se está valorando la posibilidad, además de otras actuaciones, de dar traslado de todos los antecedentes existentes a este respecto al Ministerio Fiscal, por si en los hechos se aprecia algún tipo de responsabilidad penal por parte de los implicados en dichas circunstancias”.*

En lo que respecta a esas actuaciones sancionadoras surgidas de las denuncias formuladas por la Guardia Civil, en un segundo informe de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente remitido a la Procuraduría, se hace referencia a 26 expedientes sancionadores incoados a la misma empresa por la realización de transporte no autorizado de pasajeros desde Caín a Poncebos, 6 de ellos en el año 2011, 1 expediente en 2016, 6 expedientes en 2017, 11 expedientes en 2019 y 2 expedientes en 2021. Los expedientes correspondientes a los años 2011, 2016 y 2017 concluyeron con el abono de la correspondiente multa; en los 11 expedientes incoados en el año 2019 la resolución sancionatoria ha sido recurrida; y los 2 expedientes incoados en 2021 se encuentran en tramitación.

Dichas sanciones, o al menos parte de ellas, han estado relacionadas con el incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 102.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, para las actividades sujetas al



transporte privado complementario de viajeros. Dicho precepto establece, entre otras, las siguientes condiciones:

*“b) El origen o el destino del transporte deberá ser uno de los lugares en que la empresa desarrolle trabajos relacionados con su actividad principal”.*

(...)

*e) El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente. En su caso, su coste deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa antes de aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido”.*

A tal efecto, debemos tener en cuenta que, conforme al artículo 100 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, los transportes privados pueden revestir la modalidad de transportes privados particulares o de transportes privados complementarios, siendo estos últimos, según lo previsto en el artículo 102.1 de la Ley, aquellos que llevan a cabo empresas u otras entidades cuyo objeto no es transportar, como complemento necesario o adecuado para el correcto desarrollo de su actividad principal. Según el artículo 103.1 de la Ley, *“la realización de transportes privados complementarios estará supeditada a la posesión de una autorización que habilite para ello, expedida por el órgano competente de la Administración General del Estado o, en su caso, por el de aquella comunidad autónoma en que se domicilie la autorización, cuando esta facultad le haya sido delegada por el Estado”.*

Con todo, el transporte por carretera realizado por la empresa sin que los usuarios hayan llevado a cabo una actividad de turismo activo principal organizada por aquella, y respecto a la cual el transporte resulte complementario, efectivamente, no puede ampararse en una autorización de transporte privado complementario.

Por otro lado, fuera de las actividades relacionadas con la planificación y gestión del transporte público de viajeros cuya competencia corresponde al Servicio Territorial de Fomento de León, la Consejería de Cultura y Turismo ha puesto de manifiesto que, a raíz de la tramitación de este expediente de queja, con fecha 28 de septiembre de 2021, fue realizada una visita de inspección en Posada de Valdeón (León) por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, de la cual se levantó acta recogiendo algunas infracciones relativas a la normativa de turismo activo atribuibles a la misma empresa, en concreto por la ausencia de placa identificativa en el lugar puesto a disposición para la recepción de los clientes, por la ausencia de publicidad de precios, y por la falta de información debida sobre los extremos exigidos en la normativa vigente.



A raíz de dicho acta de inspección, se procedió al inicio de un procedimiento sancionador, que, tras ser notificado a la empresa interesada, finalizó con el pago voluntario del importe de la sanción propuesta con la reducción prevista en el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por su parte, el Ayuntamiento de Valdeón, a través de su informe, ha puesto de manifiesto que los detalles de la queja no le son desconocidos y que, en el marco de sus competencias, lo que se ha hecho, para dar solución a las denuncias trasladadas por los taxistas, ha sido señalar de una forma muy visible la parada de taxis.

A la vista de todo lo expuesto, nos encontramos con una empresa que reiteradamente ha sido sancionada en el ámbito del ejercicio de la actividad de transporte privado complementario de viajeros, con la imposición de multas de importes significativos, como en el caso de las impuestas en cada uno de los 11 expedientes correspondientes al año 2019 sobre los que nos ha informado la Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Asimismo, respecto a la misma empresa, se ha advertido la comisión de infracciones en lo que relativo a la prestación de servicios turísticos, por las que igualmente ha sido sancionada.

En todo caso, al margen de la aplicación de los regímenes sancionadores de la Ley de Ordenación y Transportes Terrestres y de la Ley de Turismo de Castilla y León que, en efecto, debería estar llamada a limitar y eliminar las irregularidades cometidas por la empresa cuya actividad está asociada al ámbito turístico, el objeto de la queja, relacionado con los perjuicios causados a los taxistas de la localidad de Caín de Valdeón, nos lleva a tener en cuenta que la empresa infractora está inscrita en el Registro de Turismo de Castilla y León, y que en la declaración responsable realizada por la misma el domicilio a disposición de los clientes se encuentra en dicha localidad de Caín de Valdeón. Asimismo, conforme al Anexo I del Decreto 7/2021, de 11 de marzo, por el que se regulan las actividades de turismo activo en la Comunidad de Castilla y León, entre la actividad que puede ser desarrollada por la empresa se contempla la realización de recorridos y actividades en vehículos todoterreno en circuito balizado o itinerarios previamente establecidos, y guiadas por el propio usuario (rutas 4x4, recorridos o vehículos todo terreno, buggies, quads, ATV, segways o similares).

En el anterior contexto, y puesto que la empresa a la que se está haciendo referencia puede desarrollar una actividad turística desde la localidad de Caín de Valdeón cumpliendo con la normativa vigente, debemos considerar que, conforme al artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local, corresponde a los municipios las competencias sobre “*Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*”.

En el marco de esas competencias, aunque el Ayuntamiento de Posada de Valdeón ya ha dotado al estacionamiento de los taxis con la señalización vertical y horizontal correspondiente, también tendría la posibilidad de prohibir el acceso de vehículos a motor a la zona más próxima al inicio y fin de la Ruta del Cares en Caín de Valdeón, de modo que, entre la parada de taxis y dicha zona no pueda entrar ni permanecer ningún vehículo a motor, o al menos de ningún vehículo a motor de la categoría de los utilizados para el transporte de personas.

La anterior medida también supondría una clara diferenciación de los espacios que podrían utilizar los taxis y otro tipo de vehículos como los destinados a turismo activo, en los términos que ya ha valorado hacer el Ayuntamiento de Posada de Valdeón después de la recomendación realizada por el Servicio Territorial de Fomento mediante la comunicación fechada el 12 de agosto de 2021. En definitiva, se trataría de que los senderistas que finalizan la Ruta en Caín de Valdeón se encontraran con la parada de taxis, perfectamente señalizada, y despejada de cualquier otro vehículo que pudiera encontrarse en sus inmediaciones, sin perjuicio de la libertad del usuario de elegir los servicios que considere oportunos.

Por su parte, en el marco de las competencias que conciernen a la Consejería de Cultura y Turismo, y dados los antecedentes relacionados con los incumplimientos de la empresa que se ha venido señalando, convendría intensificar las actuaciones de inspección sobre el cumplimiento de la normativa, en particular de aquellas infracciones tipificadas en el artículo 81 de la Ley de Turismo de Castilla y León que tienen relación con la correcta identificación que puedan hacer los posibles usuarios de los servicios que realmente pueden ser prestados por dicha empresa, como “*La no exhibición de los distintivos acreditativos de la clasificación y, en su caso, categoría y aforo*”, “*No dar publicidad de cuantos extremos fueran exigibles por la normativa turística*”, y “*No poner los precios a disposición de los turistas o no darles la obligada publicidad*” (apartados b, d y e del artículo 81, respectivamente).

Y, por lo que respecta a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el control del transporte realizado por la empresa conlleva tramitar con la menor demora posible los procedimientos sancionadores que están en curso y, en consideración a los antecedentes de incumplimientos reiterados existentes, mantener una especial acción de vigilancia para que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa no realice servicios de transporte que no puedan estar amparados en la correspondiente autorización habilitante.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

**A la Consejería de Fomento y Medio Ambiente:**

**Mantener una especial acción de vigilancia y rigor sancionador para que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, no se realicen traslados de senderistas no amparados en la autorización habilitante de la empresa que cuenta con numerosos antecedentes asociados al transporte de personas que se desplazan desde o hasta Caín de Valdeón.**

**A la Consejería de Cultura y Turismo:**

**En el marco de sus competencias, y dados los antecedentes relacionados con los incumplimientos de misma empresa, se intensifique la labor inspectora en lo relativo al cumplimiento de la normativa reguladora del turismo en nuestra Comunidad y, en particular, todo lo relativo a la correcta identificación que puedan hacer los posibles usuarios sobre los servicios que realmente pueden ser prestados por la empresa.**

**Al Ayuntamiento de Posada de Valdeón:**

**- Ordenar la disposición de la parada de taxis de la localidad de Caín de Valdeón, así como el acceso y estacionamiento del resto de vehículos, en particular de aquellos que puedan estar destinados a actividades de turismo activo, de tal modo que se contribuya a eliminar la posible confusión que de forma interesada se pueda infundir a los usuarios sobre los servicios prestados por cada sector. En particular, sería oportuno prohibir o limitar que los vehículos a motor, en particular los de la categoría de aquellos que son utilizados por empresas de turismo activo, puedan acceder o permanecer en el espacio existente entre la parada de taxis de Caín de Valdeón y la zona en la que comienza y finaliza la Ruta del Cares.**

**- Seguir dando traslado a los Cuerpos de seguridad y a las Administraciones competentes de todas aquellas irregularidades que lleguen a conocimiento del Ayuntamiento interrelacionadas con las actividades de transporte de personas y de turismo activo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López